Anexo al Proyecto Común de fusión de PBP CARTERA PREMIUM SICAV, S.A. y SPBG CARTERA FLEXIBLE SICAV, S.A.

"ESTATUTOS SOCIALES DE:

SPBG CARTERA PREMIUM, SICAV, S.A.

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO, DOMICILIO SOCIALES Y DURACIÓN

Artículo 1.- Denominación social y régimen jurídico. Designación del Depositario.

Artículo 2.- Objeto social.

Artículo 3.- Domicilio social.

Artículo 4.- Duración de la Sociedad.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL

Artículo 5.- Capital social.

Artículo 6.- Características de las acciones y derechos inherentes a las acciones.

TÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

Artículo 7.- Política de Inversiones.

Artículo 8.- Operaciones de riesgo y compromiso.

TÍTULO IV. RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 9.- Órganos de la Sociedad.

SECCIÓN PRIMERA. De la Junta General de Accionistas

Artículo 10.- Junta General ordinaria.

Artículo 11.- Junta extraordinaria.

Artículo 12.- Junta universal.

Artículo 13.- Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta.

SECCIÓN SEGUNDA. Del Consejo de Administración

Artículo 14.- Composición y duración.

Artículo 15.- Régimen sobre funcionamiento.

TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 16.- Ejercicio social.

Artículo 17.- Valoración de los activos.

Artículo 18.- Determinación y distribución de resultados.

Artículo 19.- Disolución y liquidación de la sociedad.

TÍTULO I DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO, DOMICILIO SOCIALES Y DURACIÓN

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico. Designación del Depositario

1. Con la denominación de SPBG CARTERA PREMIUM SICAV SA, se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante LIIC), por su Reglamento (en adelante RIIC), por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante LSC), y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

2. El Depositario, encargado de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente será CACEIS BANK SPAIN SAU, con domicilio en Paseo del Club Deportivo 1, Edificio 4, Planta segunda, Parque Empresarial La Finca 28223, Pozuelo de Alarcón (Madrid), inscrita en el Registro Administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con el número 238 y en el Registro Mercantil.

El Depositario únicamente podrá resultar exento de responsabilidad en los supuestos recogidos en la normativa de IIC.

Artículo 2. Objeto social

Esta Sociedad tiene por exclusivo objeto la captación de fondos, bienes o derechos del público para gestionarlos e invertirlos en bienes, derechos, valores u otros instrumentos financieros o no, siempre que el rendimiento del inversor se establezca en función de los resultados colectivos.

Artículo 3. Domicilio social

El domicilio social se fija en Madrid, C/ Juan Ignacio Luca de Tena, 11.

Artículo 4. Duración de la Sociedad

1. La duración de esta Sociedad será indefinida.

2. Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV, sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL

Artículo 5. Capital social

1. El capital social inicial queda fijado en 4.000.000 euros, representado por 800.000 acciones nominativas, de 5 euros nominales cada una, y está íntegramente suscrito y desembolsado.

2. El capital estatutario máximo se establece en 40.000.000 euros, representado por 8.000.000 acciones nominativas, de 5 euros nominales cada una.

3. Dentro de los límites del capital estatutario máximo y del inicial establecidos, la Sociedad podrá aumentar o disminuir el capital correspondiente a las acciones en circulación mediante la venta o adquisición de las mismas, en los términos establecidos legalmente, sin necesidad de acuerdo de la Junta General.

Artículo 6. Características de las acciones y derechos inherentes a las acciones

1. Las acciones, que tendrán el mismo valor nominal y concederán los mismos derechos, se representarán por medio de anotaciones en cuenta y se regirán por lo dispuesto en la normativa reguladora del mercado de valores.

2. Los accionistas no gozarán del derecho preferente de suscripción en la emisión o puesta en circulación de nuevas acciones, incluso en las creadas en el supuesto de aumento del capital estatutario máximo.

El ejercicio de los derechos incorporados a las acciones representativas del capital que no se encuentre en circulación, quedará en suspenso hasta que hayan sido suscritas y desembolsadas.

3. Los fundadores y promotores de la Sociedad no podrán reservarse ventajas ni remuneraciones de las previstas en la LSC.

4. Los traspasos de inversiones entre IIC se regirán por las disposiciones establecidas en la LIIC, y en lo no previsto por las mismas, por las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

5. Las acciones de la SICAV se negocian en el Mercado Alternativo Bursátil (MAB). El valor liquidativo aplicable a las órdenes de compra y venta está recogido en el folleto de la sociedad.

6. Las peticiones de venta de acciones superiores a 300.000 euros podrán requerir un preaviso a la Sociedad de hasta 10 días de antelación.

Asimismo, cuando la suma total de las peticiones de ventas realizadas por un mismo accionista, dentro de un período de hasta 10 días, sea igual o superior a 300.000 euros, podrá la Sociedad exigir el requisito del preaviso para las nuevas peticiones de reembolso que, cualquiera que sea su cuantía, le formule el mismo accionista dentro de los 10 días siguientes a la petición de venta últimamente efectuada. Para determinar el cómputo de las cifras previstas en este apartado, se tendrá en cuenta el total de las peticiones de ventas ordenadas por un mismo apoderado.

TÍTULO III POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

Artículo 7. Política de Inversiones

1. La Sociedad tendrá su activo, según los criterios señalados en el folleto y en el documento con los datos fundamentales para el inversor, invertido en valores o instrumentos mencionados en la LIIC con sometimiento expreso a las normas sobre inversiones establecidas en la normativa vigente. La Sociedad definirá claramente su perfil de inversión, que habrá de quedar reflejado en los instrumentos informativos previstos en la LIIC.

2. El activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes de diversificación de riesgo, inversión, liquidez, endeudamiento y operaciones sobre los activos incluyendo su pignoración, contenidos en la LIIC y el RIIC.

Artículo 8. Operaciones de riesgo y compromiso

La Sociedad podrá realizar operaciones con instrumentos financieros derivados con la finalidad de cobertura de riesgos e inversión para gestionar de un modo más eficaz la cartera, incluida la gestión encaminada a la consecución de un objetivo concreto de rentabilidad, dentro de los límites que establezca la normativa legal vigente y según los criterios establecidos en el folleto informativo y documento con los datos fundamentales para el inversor.

TÍTULO IV RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 9. Órganos de la Sociedad

1. La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el Consejo de Administración.

2. La Junta General, o por su delegación, el Consejo de Administración podrá acordar la designación de una SGIIC acogiéndose a las previsiones de la normativa de IIC.

SECCIÓN PRIMERA. De la Junta General de Accionistas

Artículo 10. Junta General ordinaria

1. Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

2. La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado. La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Artículo 11. Junta extraordinaria

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.

Artículo 12. Junta universal

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 13. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta.

La Junta General de Accionistas se reunirá con carácter ordinario o extraordinario en los casos previstos por la Ley y, en todo lo relativo a asistencia, derecho de voto, constitución, representación, celebración, deliberación, adopción de acuerdos y actas de las sesiones, se regirá por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones vigentes. La convocatoria de la Junta General de Accionistas se realizará mediante anuncio en la página web de la Sociedad Gestora.

SECCIÓN SEGUNDA. Del Consejo de Administración

Artículo 14. Composición y duración

La gestión y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración. Se compondrá de tres Consejeros como mínimo y once como máximo, que actuarán de forma colegiada y cuya designación corresponde a la Junta General por un plazo de seis años.

Artículo 15. Especialidades sobre funcionamiento

1.- Presidente y Vicepresidente del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración designará, entre sus miembros, un Presidente, que lo será también de las Juntas Generales. Asimismo, el Consejo de Administración podrá designar, entre sus miembros, un Vicepresidente, el cual suplirá al Presidente en sus ausencias. Si, por cualquier razón estuviera vacante la Presidencia, ésta será automáticamente asumida por el Vicepresidente.

2.- Secretario, Vicesecretario y Letrado Asesor del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración nombrará al Secretario de este órgano, sin que sea necesario que en su persona concurra la condición de Administrador. Si no lo fuere, el Secretario tendrá voz pero no voto en las deliberaciones del Consejo. El Secretario del Consejo lo será también de la Sociedad y de las Juntas Generales de Accionistas.

Asimismo, podrá el Consejo de Administración nombrar un Vicesecretario que podrá ser o no Consejero y que desempeñará las funciones del Secretario en caso de ausencia o imposibilidad de éste.

Finalmente, el Consejo de Administración designará, cuando así resulte exigido o se estime conveniente, un Letrado-Asesor que reúna los requisitos establecidos por la legislación vigente para que realice las funciones previstas en la misma.

El cargo de Letrado-Asesor podrá recaer en alguno de los Administradores, en el Secretario, o, en su caso, Vicesecretario, de reunir su personal la cualificación requerida.

3.- Funcionamiento del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración se reunirá, con la periodicidad que establezca la normativa vigente y además siempre que lo convoque su Presidente, el que haga sus veces, o lo soliciten al menos un tercio de los miembros del Consejo. La convocatoria será cursada por carta, telegrama o telefax, correo electrónico o por cualquier otro medio telemático, siempre que resulte legalmente procedente, y respetando, en todo caso, las garantías de seguridad, con una antelación mínima de cinco días.

El Presidente del Consejo de Administración dirigirá las deliberaciones y tendrá voto de calidad para decidir los empates.

4.- Actas de las reuniones del Consejo de Administración.

Los acuerdos que adopte el Consejo de Administración se consignarán en Actas extendidas en un Libro especial, autorizadas por las firmas de quienes en cada sesión hayan actuado como Presidente y Secretario. Las certificaciones que se expidan con referencia a dicho Libro, serán autorizadas por el Secretario del Consejo de Administración, con el Visto Bueno del Presidente o por quienes, según estos Estatutos, les sustituyan en sus respectivas funciones.

5.- Remuneración del Consejo de Administración.

Los miembros del Consejo de Administración percibirán por el desempeño de sus funciones una cantidad fija anual a determinar por la Junta General por su asistencia a las reuniones del Consejo de Administración.

En el resto de asuntos relativos al régimen sobre funcionamiento, se establece el régimen general aplicable en la LSC y demás disposiciones vigentes.

TÍTULO V EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 16. Ejercicio social

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 17. Valoración de los activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables demás disposiciones que las complementen o sustituyan. El valor del patrimonio de la Sociedad se determinará de acuerdo con las normas legales aplicables, salvo que la Sociedad establezca otros criterios de valoración de sus activos, cuando así lo exijan las especialidades de las inversiones que se pretendan realizar, en los términos autorizados por la CNMV y recogidos en el folleto informativo y documento con los datos fundamentales para el inversor.

Artículo 18. Determinación y distribución de resultados.

1. A los efectos de determinar el valor o precio de coste de los activos financieros enajenados, se tendrán en cuenta los principios contables básicos y los criterios de valoración indicados en la normativa que resulte de aplicación.

2. La Junta General de Accionistas resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio según lo establecido en la normativa aplicable.

Artículo 19. Disolución y liquidación.

La sociedad se disolverá por las causas establecidas en la legislación vigente o por acuerdo de la Junta General de Accionistas, conforme a las leyes y a los presentes Estatutos. Una vez disuelta la sociedad se abrirá el período de liquidación, salvo en los supuestos de fusión o escisión total o cualquier otro de cesión global del activo y el pasivo, y la Junta General de Accionistas nombrará uno o más liquidadores, siempre en número impar, confiriéndoles las facultades que estime convenientes y necesarias con las limitaciones establecidas en la Ley. El haber líquido resultante se distribuirá con arreglo a las normas establecidas por la Ley de Sociedades de Capital y demás legislación aplicable.”